

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
ACTA DE AUDIENCIA No. 058

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.

RADICADO: 54-001-31-60-002-2018-00522-00

JUEZ: Dra. SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Inicio audiencia. 2:30 p.m.

Fin audiencia. 5:18 p.m.

1. INTERVINIENTES:

INTERVINIENTES	ASISTENCIA
MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ (demandante)	SI
Dr. LUIS CARLOS LEAL PARADA (apoderado de la parte activa)	SI

2. ACTUACIONES SURTIDAS:

- Instalación de la audiencia.
- Presentación de las partes y apoderados.
- Interrogatorio de parte.
- Control de legalidad.
- Recepción de pruebas.
- Sentencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.1. Verificada la asistencia de las partes, se procedió con el interrogatorio de: MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ

3.2. CONTROL DE LEGALIDAD. Como quiera que no se observan irregularidades que constituyan causal de nulidad, el despacho declara saneado el trámite impartido al proceso.

3.3. Finalmente, el Despacho adoptó una decisión de fondo en el asunto, mediante la Sentencia No.147, de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la muerte presunta por desaparecimiento del señor JAVIER LIZCANO RIVERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.91.257.724, nacido el 1o de noviembre de 1967 y tuvo por último domicilio la ciudad de Cúcuta, en la calle 14 número 1-81 Barrio la Playa.

SEGUNDO. FIJESE el día 12 de septiembre de 2018, como el día presuntivo de la muerte del señor JAVIER LIZCANO RIVERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.91.257.724, expedida el 17 de julio de 1986 en Bucaramanga.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de esta decisión en el registro civil de defunción, luego de perfeccionarse las publicaciones dispuesta por la ley, ya que debe PUBLICARSE el encabezamiento y parte resolutive de esta sentencia, en los términos del numeral 2 del artículo 97 del Código Civil en armonía con el numeral 2 del artículo 583 y canon 584 del C.G.P., entendiéndose que para la publicación en el diario que se edite en la capital de la república deberá realizarse en el "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" del día domingo, la correspondiente al diario de amplia circulación local se realizara en el "LA OPINIÓN" y radiodifusoras locales en RCN o CARACOL.

CUARTO. COMUNICAR el contenido de la parte resolutive de esta sentencia a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con sede en Bogotá, a fin de que tome las medidas necesarias, para que se expida el registro civil de defunción y cancelar la cédula de ciudadanía por la muerte presuntiva por desaparecimiento del señor JAVIER LIZCANO RIVERA. La inscripción aquí ordenada se hará igualmente en el registro del LIBRO DE VARIOS de la registraduría, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 del Decreto 1260 de 1970 y artículo 10 del Decreto 2158 de 1970.

QUINTO. INSCRIBIR esta sentencia en el folio correspondiente del REGISTRO DE MATRIMONIO de los señores MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ y de JAVIER LIZCANO RIVERA, igualmente en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y, EN EL LIBRO DE VARIOS de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PAMPLONA, donde se encuentra registrado el fallecido JAVIER LIZCANO RIVERA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaria elaborar los oficios y dirigirlos a la entidad y a las partes para que permitan la materialización de las órdenes dadas en esta providencia.

QUINTO. SUMINISTRAR para los efectos pertinentes, vía correo electrónico el expediente digital a solicitud de los interesados. Lo anterior, deberá cumplirse por cuenta de la secretaria del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema SIGLO XXI. En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA POR ESTRADO. SIN OBJECCIÓN ALGUNA.

Se da por terminada la diligencia siendo las 5:18 p.m.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

(El presente documento se suscribe en conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Link de la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/71a0ab5e-7a6f-4c05-8dbc-6d056736fe77?vcpubtoken=3dc851b5-94f4-4125-995f-091cfaa418a1>